

## CONSEJO

**Artículo 16. Naturaleza del Consejo.** El Consejo es un órgano colegiado de la Comisión Estatal, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Reglamento. En su caso, se desempeñará como consejo consultivo ciudadano a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 17. Responsabilidades de las personas integrantes.** De acuerdo con el artículo 17 de la Ley, los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo tanto, no podrán ser considerados como servidoras o servidores públicos de la Comisión Estatal. En consecuencia, sus decisiones no estarán sujetas a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

**Artículo 18. Reglamento Interno.** La aprobación de este Reglamento así como sus reformas son competencia del Consejo. Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición derivada del presente Reglamento, quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal someterá a consideración del Consejo la propuesta correspondiente para que determine el sentido de la norma sometida a su interpretación y, en caso de ser necesario, presente la propuesta de modificación correspondiente.

**Artículo 19. Sesiones.** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus acuerdos, resoluciones y decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia el voto de calidad en caso de empate. Serán sesiones ordinarias, las que se celebrarán una vez al mes; y extraordinarias, las celebradas cuando se estime que hay razones de importancia para ello, mismas que podrán realizarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de quienes sean miembros del Consejo.

**Artículo 20. Concurrencia a las sesiones.** A las sesiones concurrirán con derecho a voz y voto la persona titular de la Presidencia y las Consejeras y los Consejeros. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás personas invitadas concurrirán sólo con derecho a voz.

**Artículo 21. Solicitudes.** Las Consejeras y los Consejeros podrán solicitar a quien sea titular de la Presidencia informes o datos adicionales sobre algún asunto en particular que se encuentre en trámite o se hubiere resuelto. Para ello podrán realizar su solicitud de manera verbal en sesión o por escrito, especificando los datos mínimos que permitan identificar lo solicitado y la información requerida. La Presidencia, al recibir una solicitud de informes, la turnará a quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá preparar el informe respectivo para la siguiente sesión.

**Artículo 22. Lineamientos de sesiones.** La preparación y desarrollo de las sesiones se llevará de acuerdo con lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en los Lineamientos de Sesiones que para tal efecto apruebe el Consejo. En estos Lineamientos se deberán de contener entre otras cosas: las facultades de las personas integrantes y los mecanismos para emitir convocatorias, acuerdos y votaciones.

**Artículo 23. Ausencia de las Consejeras y los Consejeros.** En caso de ausencia definitiva de alguna Consejera o Consejero, la persona titular de la Presidencia deberá notificar este hecho a la autoridad que corresponda, con la finalidad de que esa persona ausente sea sustituida.